

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 3.50
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Viernes 12 de Noviembre de 1993

No. 215

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Pag

Decreto No. 51-93.-Declaración de Utilidad
Pública la Construcción del Proyecto "Los Calpules".....3573

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales.....3574

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Notificación.....3575

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y DESARROLLO

Registro Marca de Fábrica y Comercio.....3575
Registro Nombre Comercial.....3578
Registro Marca de Servicio.....3578

SECCION JUDICIAL

Síntesis.....3579
Títulos Supletorios.....3579
Cancelación Títulos Valores.....3580
Caución.....3580
Fede Errata.....3580

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA LA
CONSTRUCCION DEL PROYECTO
"LOS CALPULES"

DECRETO No. 51-93

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua ha establecido como una de sus prioridades el desarrollo de el Sistema Energético, a fin de proveer la infraestructura básica que el país requiere para su desarrollo económico.

II

Que el Estado a través del INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), ha realizado estudios e investigaciones para el mayor aprovechamiento de los Recursos Energéticos Autóctonos, especialmente Geotérmicos e Hídricos.

III

Que dentro de dichas investigaciones hidroeléctricas se encuentra el Proyecto denominado "LOS CALPULES", con cuya construcción se aprovecharán las aguas turbinadas del Lago de Apanás proveniente de la Planta Centro América y el aprovechamiento de las aguas del Río Viejo.

IV

Que la ejecución de las obras de dicho proyecto es de vital importancia para el desarrollo de la economía nacional ya que tiene por objeto la construcción de una planta generadora de energía eléctrica necesaria para el desarrollo y progreso general del país.

V

Que para la ejecución de dichas obras comprendidas en el proyecto es indispensable la adquisición de algunas propiedades que forzosamente quedarán inundadas por el embalse que se formará como consecuencia de la construcción de una presa, así como

también se verán afectadas otras propiedades para la construcción de las obras tales como la construcción de una línea de transmisión de 138 KV. y la construcción de una Planta de Generación de 6 MW., la misma presa ya mencionada y otras obras conexas al mencionado proyecto.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en base a los artos. 2, 5 y 7 del Decreto No.229 del 26 de Febrero de 1976, "Ley de Expropiación", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.58 del 9 de Marzo de 1976.

HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO "LOS CALPULES"

Arto.1.-Declárase de Utilidad Pública la Construcción de todas las obras necesarias para la ejecución del Proyecto "Los Calpules" ubicado en el área montañosa semi-árida del Departamento de Jinotega en el sitio Los Calpules, Comuna de Santa Ana, Municipio de Jinotega en un área de 60 hectáreas y 8,629.89 m².

Arto.2.-Designase como beneficiario y Unidad Ejecutora de la construcción de todas las obras declaradas de utilidad pública a que se refiere el presente decreto al INSTITUTO NICARAGUENSE ENERGIA (INE), Ente Autónomo del Dominio Industrial del Estado, al que se le faculta para demandar y gestionar las expropiaciones que sean necesarias para cumplir con los requerimientos que sean necesarios.

Arto.3.-Las obras a ejecutarse y que constituyen el Proyecto Hidroeléctrico "Los Calpules" son las siguientes: Una presa de gravedad de concreto, un pequeño embalse, una casa de máquinas, una sub-estación, una línea de transmisión de 800 m. de longitud, una pequeña villa de operadores y otras conexas.

Arto.4.-Las personas que se consideren afectadas en sus bienes por las obras a construirse, gozarán de un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en La Gaceta, Diario Oficial, para comparecer a las oficinas del Instituto Nicaragüense de Energía, Dirección de Asesoría Legal para llegar a un advenimiento sobre el monto y forma de pago de la indemnización a que tenga derecho por la construcción de dichas obras.

Arto.5.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de
Presidencia, a los ocho días del mes de Noviembre de
novecientos noventa y tres. Violeta Barrios
Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua